REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2019 00526** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Red Multibanca Colpatria y Banco Mundo Mujer mencionadas en el escrito obrante a folio 34. La medida se limita a la suma de $60'000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, remítansele los oficios al correo señalado por este; sin embargo, también se le pone de presente que puede acercarse a la secretaría del Juzgado a retirarlos.

Finalmente, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2016 00682** 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.42 a 43), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la **Asmet Salud EPS S.A.S.**, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Cindy Julieth Charris Larois**, identificada con la c.c. 53.154.128.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, remítasele el oficio al correo señalado por este; sin embargo, también se le pone de presente que puede acercarse a la secretaría del Juzgado a retirarlo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2019 01464** 00

Previo a requerir a las entidades bancarias y al pagador de la Policía Nacional, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio circular 2151 y el comunicado 2550.

No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta que en el proceso obra respuestas de los Bancos Bancoomeva, BBVA, Bancamía y Banco Popular.

Finalmente, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

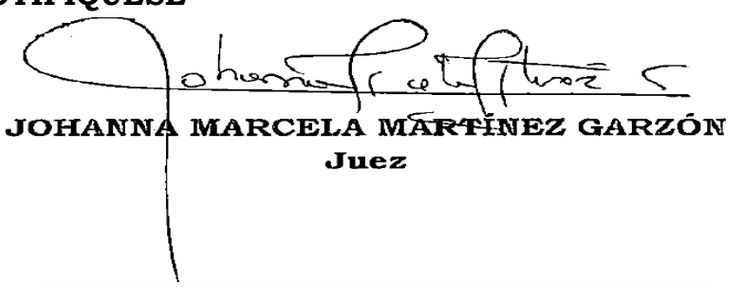

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2018 00036** 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.30), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la **EPS Salud Total**, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Ernesto Salgar Álvarez**, identificado con la c.c. 79.410.267.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, remítasele el oficio al correo señalado por este; sin embargo, también se le pone de presente que puede acercarse a la secretaría del Juzgado a retirarlo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 **015 2019 00501** 00

Obre en autos los anteriores informes secretariales rendidos con ocasión del requerimiento realizado en providencia del 2 de julio de 2021 visto a folio 58 de este paginario, y ténganse en cuenta para los fines procésales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 **015 2019 00501** 00

Para resolver la solicitud que antecede, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 59 vto a 61, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía[1] de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

Por secretaría desglósense los folios 73 a 79 de este paginario debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

[1] Ley 2030 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2010 00757** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre del año en curso visto a folio 121 de este paginario, por lo tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí indicado. Téngase en cuenta que mantiene la inconsistencia echada de menos, aunado a ello se le recuerda que la notificación no se tiene por surtida únicamente con la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., sino que también debe ser remitido el aviso del canon 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **082 2017 00839** 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se indica al demandado que en auto del 26 de marzo del año en curso se decretó la terminación del proceso y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose para el efecto el oficio O-0421-1968, dirigido a entidades bancarias, comunicación que fue retirada por el aquí memorialista el 11 de junio de 2021, por lo que es de su resorte proceder a radicarlo ante los bancos correspondientes o donde tenga embargadas la cuentas, por ende, se advierte que no es procedente a emitirse nuevamente dicho oficio; sin embargo en caso de haberlo extraviado deberá allegar denuncia al respecto para así proceder con la expedición de uno nuevo.

De otro lado, se **ORDENA** la entrega de títulos judiciales al demandado Adolfo Alonso Buitrago. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

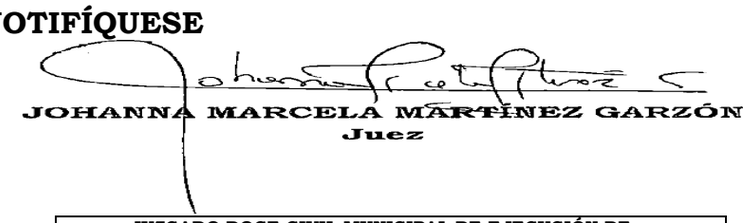

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 00666** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 42, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$5'274.755,37.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 01679** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 22 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$24`481027,91.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **002 2018 00802** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ahora de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 6 de junio de 2019 por valor de $5'029679 (fl. 37) y la liquidación de costas por la suma de $245.000 (fls. 31 y 32), arrojan un total de $5'274.679, siendo entregado inicialmente $3'318.616 a la parte ejecutante como dan cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 46 y 49 y el informe secretarial obrante a folio 45 del paginario, y posteriormente, el saldo, esto es $1'956.063, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 29 de septiembre de 2020 (fl. 54) e informe obrante a folio 53 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[2]**. Tramítese y envíese el

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[3].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

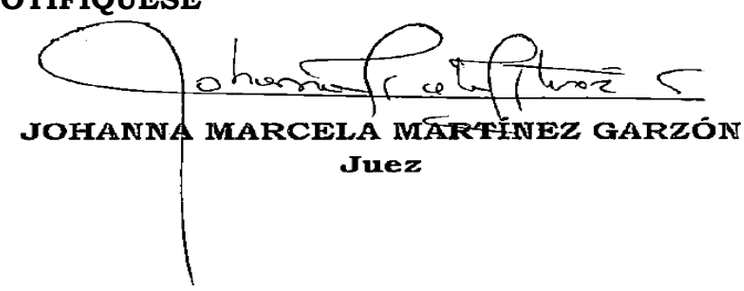

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2017 00027** 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folios 99 a 102 no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2020 00022** 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Margot Cardozo Naranjo deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **009 2019 00296** 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Roxan Elena González Tapia deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P.

De otro lado, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto obran títulos pendientes de pago y para el efecto se procedió a realizar la conversión de estos por valor de **$342.028**, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

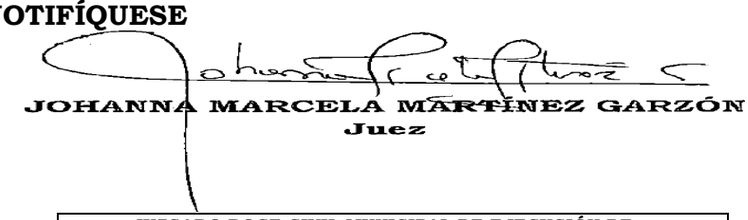

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2019 00649** 00

Para resolver la solicitud vista a folio 101 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[4]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[5].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

---

[4] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[5] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

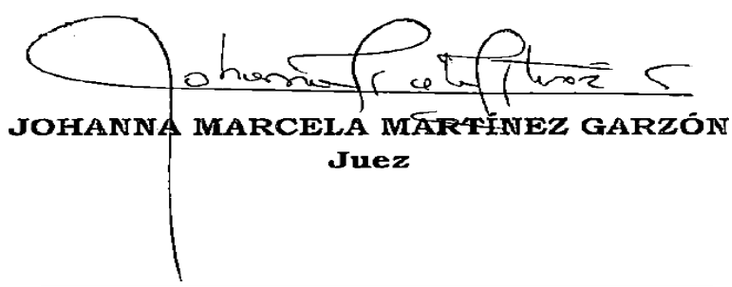

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2018 00063** 00

Para resolver el pedimento visto a folio 33, previo a disponer sobre la actualización del oficio 0969 dirigido al pagador Topharma S.A.S., se le requiere a la parte demandante para que informe el tramite dado al aludido oficio o para que proceda con la devolución de este o en su defecto aporte denuncia de pérdida, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que fue retirado el 26 de agosto de 2018 (fl. 4). Asimismo, téngase en cuenta que a folios 11 a 14 obra memorial en el que dice haberlo diligenciado y pese a ser devuelto por la empresa de correo con la causal "*destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN*" ¸ se avizora que dicha devolución es de una copia del oficio y no del original.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido los artículos 593 y 599 del C.G. del P., (conc. 155 C.S.T.), se dispone:

Decretar el embargo de las acciones que el ejecutado Germán Gordillo Leguizamón tenga en la Sociedad Topharma S.A.S. indicada en el escrito obrante a folio 35 de este cuaderno, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social, y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole las medidas ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Igualmente líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y ADVIRTIÉNDOLE que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo a la suma de $129’00.000 m/cte.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2019 00233** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ahora de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 13 de septiembre de 2019 por valor de $3'185.723 (fl. 37) y la liquidación de costas por la suma de $118.000 (fls. 36 y 37), arrojan un total de $3'303.723, siendo entregado inicialmente $1'093.075, $685.665 a la parte ejecutante como dan cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 46 y 55 y los informes secretariales obrantes a folios 45 y 53 del paginario –respectivamente-, y posteriormente, el saldo, esto es $1'524.983, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 17 de junio de 2021 (fl. 75) e informe obrante a folio 74 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[6]. Tramítese y envíese el

[6] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[7].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

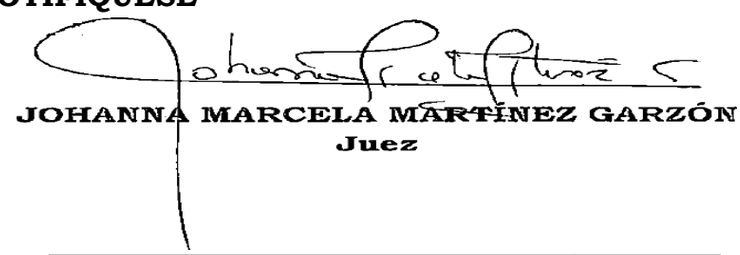

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

[7] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **030 2016 00505** 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es procedente acceder a este, toda vez que de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 16 de agosto de 2017 por valor de $8’006497 (fl. 34 y 36) y la liquidación de costas por la suma de $236.000 (fls. 32 y 33), arrojan un total de $8’242.497, siendo entregado inicialmente $5’700.000 a la parte ejecutante como da cuenta la respectiva orden de pago vista a folio 42, y posteriormente, el saldo, esto es $2’542.497, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 80) e informe obrante a folio 79 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[8]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[9].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

---

[8] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[9] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2017 01453** 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Policía Nacional, mediante la cual está dejando a disposición el vehículo de placas UTK 883, el cual fue dejado en las instalaciones de policía de Granada Cundinamarca, y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 21 a 25).

Así las cosas, se dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas UTK 883. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo, para lo cual se le insta que realice el diligenciamiento del comisorio en el menor tiempo posible.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 18 de septiembre de 2020 (fl. 52 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

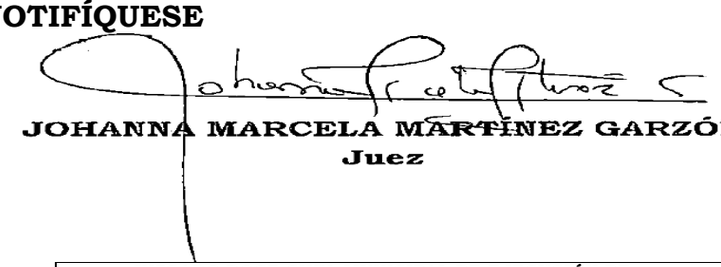

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2015 00375** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Ana Carolina Piñeros García como empleada de la Compañía Stanzia Meta S.A.S. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $75’500.000. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2015 00375** 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, en la que informa que para el proceso de la referencia se realizó conversión de títulos judiciales por valor de $2’653.898 y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 18 de junio del presente año (fl. 128), esto es, realizar la entrega de depósitos judiciales al extremo actor, en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 **020 2019 01272** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 70 a 71 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyó un valor por concepto de intereses de plazo que no fue autorizado en la orden de apremio ($5213.672,01).

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$36’877.900,002** según cuadro adjunto.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante que para el presente proceso no obran títulos judiciales, acorde al informe rendido por la secretaría el 23 de agosto hogaño y lo comunicado por el Juzgado de origen, para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2019 00089** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 72 a 73 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$16'247.389,43**

NOTIFÍQUESE

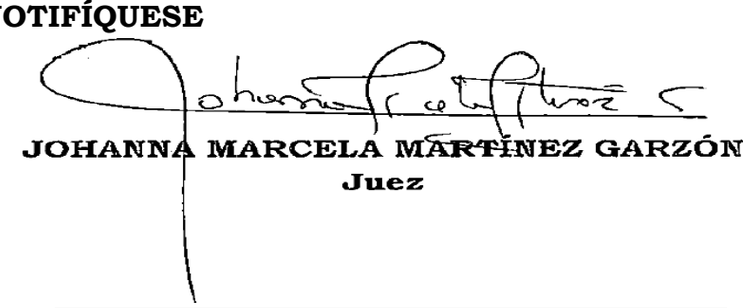

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 00261** 00

Obre en autos, la comunicación que antecede (fl. 19), allegada por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, en la que da cuenta que al tenor del numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P., está dejando a disposición la medida cautelar decretada (embargo) en el proceso ejecutivo con garantía real 2020-0570 de Banco Caja Social S.A. contra Sonia Catalina Villa Orozco y Sonia Marina Villa Orozco, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora, comoquiera que se encuentra inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 12 a 14, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía[10] de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

[10] Ley 2030 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 00261** 00

Se insta a las partes para que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de la sentencia adiada 14 de enero de 2020 (fl. 61 a 65), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 **010 2019 00262** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 42 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se ordena oficiar a la Pagaduría de Palmar Oriente S.A.S. para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 23 de mayo de 2019 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1108, en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Con el remisorio adjúntese copia de del oficio en cita.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2017 00178** 00

Para resolver la anterior solicitud, al tenor de los artículos 291 y 292 del CG.P. y conforme se establece en los arts. 20 a 22 de la Ley 597 de 1999, así como lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 numeral 3 el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo interesado, toda vez que no se logra establecer que la parte destinataria – acreedor hipotecario **Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda S.A. hoy Banco Davivienda S.A.** haya recibido efectivamente dicha comunicación, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente.

Téngase en cuenta que si bien el canon normativo en mención consagra que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

No obstante lo anterior, también estipuló que "***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***" (negrilla del despacho), sin que en el trámite allegado se observe lo echado de menos como se indicó en líneas atrás.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio hogaño visto a folio 75 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2017 00876** 00

En los términos solicitados en los escritos que anteceden (fl. 35 a 38), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Compensar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Registro Único de Tránsito RUNT, al Adres, al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Cifin – Transunión y Datacredito - Experian con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre de los aquí demandados **Juan Carlos Hernández Guerrero**, identificado con la c.c. 79.600.337 y **Yenny Astrid Morales Suarez**, identificada con la c.c. 52.634.993, bienes muebles e inmuebles; a la par se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de los demandados en cita; y los productos financieros que se encuentren en cabeza de estos y las entidades correspondientes, respectivamente. En caso positivo suministren dicha información. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados,** los cuales la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2016 00071** 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría ofíciese a la Oficina de Catastro Distrital UAECD, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40097192 Previo pago de expensas por parte del interesado.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se advierte al memorialista que hasta tanto no se encuentre acreditado el secuestro del inmueble en cita y se configuren todos los presupuestos del artículo 448 del C. G. del P., no se continuara con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2018 00506** 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se le indica a la parte interesada que en auto del 16 de julio del año que avanza visto a folio 56 de este paginario se tuvo en cuenta el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, asimismo se advierte que no es posible acceder a su solicitud de fijar fecha para remate, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2018 (fl. 15), mediante el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario que se relaciona en la anotación n.° 18 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20147850, conforme nos enseña el artículo 448 del C.G. del P.

En consecuencia, se le insta para que proceda a efectuar dicha carga procesal en el menor tiempo posible.

A la par para se exhorta a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito acorde a los requerimientos efectuados en las providencias adiadas 23 de abril y 16 de julio del año en curso vistas a folios 61 y 65 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **076 2017 00907** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en favor de Aecsa S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Aecsa S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **008 2014 00674** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime González Pulido y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **075 2019 00233** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Juan David López Urrego como empleado de la empresa Diseño y Construcción López Urrego Dicolo S.A.S.

La medida se limita a la suma de $2'980.000. Por secretaría ofíciese en Los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **018 2018 00616** 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 11 de septiembre de 2018 visto a folio 11 de este paginario, en el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1878532, elaborándose el despacho comisorio 230, el cual fue retirado por la parte interesada el 18 de octubre de ese año como da cuenta el folio 12, sin que obre en el expediente el diligenciamiento de este.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe las resultas del aludido despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2017 01342** 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en la que informa que para el proceso de la referencia no hay títulos judiciales y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Ahora, acorde a lo solicitado por el extremo actor en el memorial visto a folio 33 y lo dispuesto en el auto del 11 de febrero hogaño (fl. 34), así como en la providencia del 16 de julio hogaño (fl. 20 cd. 2) se ordena **oficiar** a la Pagaduría de del Ejército Nacional para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 18 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio 0448 (fll. 7 vto.), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Con el remisorio adjúntese copia de del oficio 0448 y el oficio O-0721-197.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **034 2015 01660** 00

Obre en autos las anteriores manifestaciones realizadas por el secuestre AG Servicios y Soluciones S.A.S. así como la rendición de cuentas allegada, la cual se (fls 163 y 174), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante para resolver los pedimentos de la auxiliar de la justicia así como los de la parte demandante adjudicatario, se les insta para que en el menor tiempo posible de manera coordinada procedan a dar cumplimiento al auto aprobatorio de la diligencia de remate (numerales 2 y 4), asimismo se les hace saber que respecto a los gastos por valor de $400.000 por concepto de "*servicio de transporte para acarreo de muebles y enseres*", al haber sido acreditados en oportunidad (fl. 17) asimismo como quiera que en rendición de cuentas se está informando que valor por concepto de bodegaje que al 2 de septiembre del año en curso asciende a la suma de $4'600.000, dichos conceptos deberán ser asumidos por el extremo demandante adjudicatario, quien a su vez deberá acreditar el pago de estos y allegarlos al proceso para incluirlos en la actualización de la liquidación de costas a las que fue condenado el extremo ejecutado.

Al tenor del artículo 47 inciso 2 concordante con el artículo 363 del C. G. del P., se le señalan como honorarios definitivos la suma de $600.000, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante – cesionaria, quien deberá tener en cuenta lo señalado en líneas atrás.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **084 2019 01352** 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Compañía de Vigilancia y Seguridad privada Sirius Ltda. (fl. 79), y en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, **ofíciese** a la entidad en mención indicándole que lo ordenado en el auto del 3 de marzo de 2021 (fl. 72), fue el embargo de acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que tenga la demandada en esa sociedad (art. 593 num. 6 del CGP.) acorde se le comunicó en oficio n.º 0355 y no el embargo de salario de que trata el numeral 9 del C.G. del P.). En consecuencia, proceda de conformidad y/o realice las manifestaciones a que haya lugar.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral quinto de la sentencia adiada 3 de marzo de 2021 del (fl. 45 a 51 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2009 00869** 00

Se reconoce personería al abogado Andrés Camilo Rincón Nivia, como apoderado judicial del demandado Octavio Rodríguez Aristizabal en los términos y fines del poder otorgado (fl. 174).

Para resolver el anterior pedimento (fl. 171), se le indica al memorialista que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende, no es posible acceder a su solicitud de remisión del expediente digital; de igual manera se le hace saber que este se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtener la información que requieran.

Ahora, de la revisión del expediente, respecto a la irregularidad relacionada por el demandado, se observa que no se ha procedido a dar cumplimiento al requerimiento efectuados en el auto del 16 de abril de 2021 (fl. 161) y 23 de julio hogaño (fl. 168), toda vez que si bien se elaboraron los oficios O-0421-6033 y o-0421-6034, estos no han sido diligenciados ni por la secretaría del Juzgado ni por las partes, pues no obra constancia del retiro o del envío en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, **se insta a la secretaría** que proceda de conformidad a lo ordenado en los proveídos en líneas atrás citados.

A la par se le exhorta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a las órdenes que se emiten en los procesos y estas se materialicen, a fin de evitar que el despacho profiera las mismas órdenes y que posiblemente los usuarios acudan a otros mecanismos y evitar un desgaste de la administración de justicia.

De otro lado, acorde al pedimento visto a folio171 vto. **ofíciese** al Registro Único Nacional de Tránsito, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte de Corozal Sucre, al Instituto de Tránsito y Transporte Los Patios

y al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, con el fin de que informe el estado actual del vehículo de placas UPS970 que registra en cada una de sus bases de datos.

Igualmente, se **decreta nuevamente la aprehensión** del vehículo de placas **UPS970** de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2018 00706** 00

Para resolver la solicitud vista a folio 206 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[11]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[12].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

---

11 Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[12] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

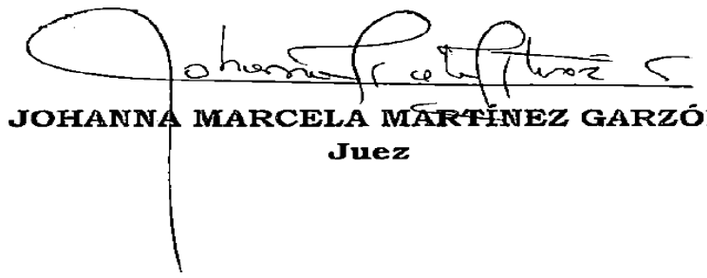

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 **016 2015 00205** 00

Para resolver la solicitud vista a folio 244 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[13]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[14].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

---

[13] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[14] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2005 01537** 00

De la revisión del expediente se advierte que, si bien trascurrió el término de inactividad de los dos años establecidos en el artículo 317 del C. G. del P., no obstante, se observa que en este asunto la obligación que se ejecuta se encuentra cancelada desde el año 2019, por ende, lo viable era decretar la terminación por pago total.

En efecto, se tiene que la liquidación de crédito fue aprobada el 1º de abril de 2011 por valor de $16’714.571,25 (fl. 59 y 61) y la liquidación de costas por la suma de $766.524 (fls. 62 y 63), arrojan un total de $17’481.095,25, siendo entregados el 6 de febrero de 2019 a la parte ejecutante como dan cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 93 a 99 y el informe secretarial obrante a folio 100 del paginario; siendo evidente, se insiste, que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, se hace necesario **dejar sin valor ni efecto el proveído adiado 24 de septiembre de 2021,** y en su lugar el Despacho dispone,

PRIMERO:

DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[15]. Tramítese y envíese el

[15] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[16].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la **entrega** de estos al **demandado**. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

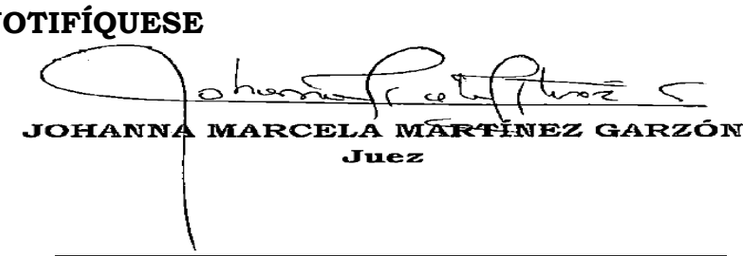

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

[16] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00714** 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), de conformidad con lo dispuesto en el auto del 12 de agosto de 2021 visto a folio 60 del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se levantaron las medidas cautelares, al tenor del artículo 47 inciso 2 concordante con el artículo 363 del C. G. del P., se le señalan como honorarios definitivos la suma de **$300.000**, a cargo de la parte demandada, los cuales deberán ser descontados de los depósitos judiciales que se encuentren en el proceso y que correspondan a esta. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se exhorta al secuestre Calderón Wiesnier y Clavijo S.A.S., que deberá acreditar la entrega del bien inmueble en los términos señalados en el numeral segundo del auto de terminación comunicado en oficio n.º O-0821-639; a la par deberá rendir cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00714** 00

Vistos los anteriores pedimentos aportados por la parte demandada, se le remite a lo dispuesto en auto del 12 de agosto del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, entre otros, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose los oficios O-0821-638, 637, 639, siendo remitidos por correo electrónico del 13 de septiembre hogaño a las entidades respectivas como se observa a folio 67.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2016 00227** 00

Visto el escrito obrante a folios 279 a 308, allegado por el señor Ever Trujillo Ramírez, y toda vez que pese a los requerimientos efectuados al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad en auto de fecha 3 de diciembre de 2020 (fl. 256) oficio O-0121-2766 (fl. 257), remitido en correo electrónico del 11 de febrero de 2021 (fl.259), así como el proveído del 25 de junio hogaño (fl. 271), oficio O-0721-4173 (fl. 272), enviado el 26 de agosto (fl. 273), sin que se haya obtenido respuesta de este, a fin de establecer la existencia del título judicial por valor de $5’000.000, y en caso positivo realizar la conversión para entregárselo al señor en cita.

Por lo anterior, se hace necesario y urgente solicitar por tercera vez al **Juzgado 20 Civil Municipal**, que proceda a dar contestación a los comunicados en líneas atrás señalados. Con el remisorio adjúntese los oficios en mención. **Ofíciese.**

Igualmente se insta al señor Ever Trujillo Ramírez, para que acuda ante el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad (a través de correo electrónico y/o presencialmente), con la finalidad de obtener respuesta del título judicial que reclama.

De otro lado, obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por el adjudicatario Jorge Junco Guerrero (fls. 310 a 344), mediante los cuáles dan cuenta del pago de impuestos y servicios públicos realizados respecto del bien inmueble objeto de remate correspondiente a los años 2020 y 2021 por un total de $324.701, así como el acta de entrega vista a folio 326 en la que da cuenta que el citado bien le fue entregado por parte de la Alcaldía Local de Kennedy el día 14 de septiembre de 2021, y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora, para resolver el pedimento del rematante, toda vez que está acreditando el pago de los impuestos y servicios públicos en líneas atrás citados en cuantía de **$324.701**, en consecuencia, se hace necesario ordenar la **devolución** de la citada suma a este al concitarse el presupuesto del numeral 7 art. 455 C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

Finalmente, visto el informe secretarial de fecha 9 de septiembre de 2021 (fl. 277), y acorde a lo señalado en el párrafo anterior, se ordena a la secretaría para que proceda con la entrega de títulos judiciales al extremo actor en los términos señalados en el numeral sexto del auto del 18 de noviembre de 2019 (fl. 198 a 200).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Hecho lo anterior, y si con los dineros existentes en el sub examine se paga la obligación aquí ejecutada más las costas procesales, secretaría deberá ingresar el expediente inmediatamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **046 2015 01299** 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 97), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo demandado conforme se dispuso en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 92 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, obre en autos la respuesta allegada por el Consorcio Fopep (fl. 100), en la que informa que la medida de embargo que recaí en la pensión de la demandada Luisa del Socorro Pinedo de Gómez fue levantada y se dejará aplicada en la nómina a partir del mes de septiembre de 2021, y en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2018 00416** 00

Obre en autos la manifestación junto con el anexo allegado por la apoderada de la parte demandante (fls. 96 a 97), respecto a la pérdida del despacho comisorio 035, y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora, se advierte que por ahora no es posible acceder al pedimento de librar un nuevo despacho comisorio en los términos pedidos comoquiera que en el sub examine no se encuentra aprehendido el automotor de placas VEW 028, por lo tanto, se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas VEW 028 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Igualmente, se requiere al ejecutante para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $11´630.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 **007 2018 00440** 00

Vistos los escritos que anteceden, se dispone:

1. Se reconoce personería al abogado John Edward Alarcón Criollo como apoderado judicial de la demandada María Lucia Urrego Moreno, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 273).

2. Respecto a la entrega de dineros solicitada por dicha demandada (fl. 271 y 275), se le remite a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre del año que avanza (fl. 262).

3. Obre en autos la comunicación proveniente de Colpensiones vista folio 279 del paginario, y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, **ofíciese** a Colpensiones indicando que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación el 20 de agosto de 2021, y como consecuencia de ello se levantaron las medidas cautelares decretadas, por ende, si existen dineros retenidos por concepto de embargo que no fueron puestos a disposición del Juzgado para el presente asunto deberán ser devueltos a quien se le realizaron los descuentos.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

4. Se reconoce personería al abogado Epimaco Antonio Niño Araque como apoderado judicial del demandado Pedro Moreno Suarez, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 283).

5. El memorialista deberá estarse a lo decidido en el numeral tercero (3) de esta providencia, debiendo estar atento cuando se elabore el oficio dirigido a Colpensiones ya sea bien para que retire el original y lo trámite ante

dicha entidad o que sea enviado por la secretaría del Juzgado y se acerque ante Colpensiones para lo pertinente.

Por otra parte, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente.

6. De otro lado, se le informa a la demandada Ana María Mosquera que los títulos judiciales fueron elaborados desde el 7 de octubre hogaño, por lo tanto, puede acercarse al Banco Agrario para realizar el respectivo cobro.

7. Finalmente, por secretaría (área de títulos), constatase si para el presente asunto ingresaron otros depósitos judiciales, en caso positivo procédase con la entrega de estos a quien se le haya realizado el descuento en aplicación a lo ordenado en auto del 20 de agosto hogaño (fls. 243 a 244) concordante con la decisión del 10 de septiembre de la misma calenda (fl. 262).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 01036** 00

Visto el escrito que antecede, al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto adiado 12 de agosto de 2021 (fl. 284), en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **Alba Dorelly Bobadilla Vargas** respecto de quien se está decretando la medida de embargo allí citada y no como quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por secretaría procédase con la elaboración y tramite del oficio en los términos ordenados, tanto en el proveído que se corrige como en esta decisión.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2019 01139** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 140 vuelto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto a que relacionó incorrectamente la fecha en que fue realizado el pago de $36’574.274 del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantía subrogatario en este asunto, la cual corresponde al 4 de marzo de 2020 y no el *“01/03/2021 - 08/03/2021”.*

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$60’019.217,65** según cuadro adjunto (fl. 149).

Ahora, del revisión del expediente puntualmente la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías vista a folio 132, la cual fue aprobada en providencia del 18 de mayo de 2021 (fl. 134), se observa que esta no se encuentra ajustada a derecho por cuanto la obligación inicio el 4 de marzo de 2020 fecha en que dicha entidad desembolso esa suma a favor del Banco BBVA y se subrogó en el crédito, por lo que los intereses moratorios empezaron desde esa data y no serían retroactivos como se indicó en el trabajo liquidatario en mención, conllevando a ello un cobro indebido y superior.

En consecuencia, se procede a **dejar sin valor ni efecto** el párrafo primero del auto de fecha 18 de mayo de 2021 el juzgado, y al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito del Fondo Nacional de Garantías FNG, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$46’370.077,01** según cuadro adjunto (fl. 150).

Finalmente, para resolver la anterior solicitud (fl. 141 a 148), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda. representada por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno y conferido por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE

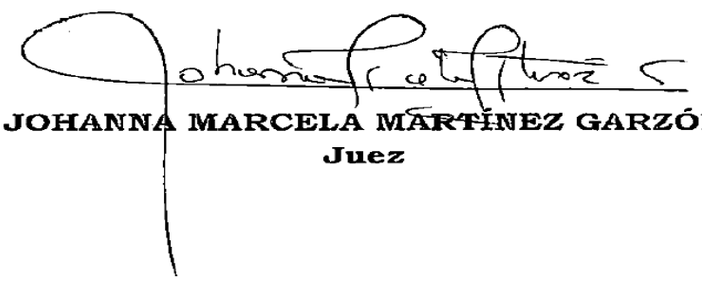

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2011 00589** 00

Visto el escrito que antecede el memorialista acredite la calidad en que dice actuar asimismo acredite el cambio del nombre de la sociedad demandada en este asunto acorde la manifiesta.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el oficio n.º O-0821-5497 de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 366-13440, fue remitido mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto hogaño a la dirección electrónica de la entidad respectiva, esto es, documentosregistromelgar@supernotariado.gov.co y al de la abogada de la parte demandante Claudia.santoyo.olivera@gmail.com.

Por lo tanto, los interesados debían estar pendiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de cancelar los emolumentos necesarios y/o cumplir con las cargas que allí solicitan con la finalidad de registrar el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora, en caso que se haya fenecido el término establecido por la entidad en líneas atrás citada con la finalidad de registrar el aludido levantamiento, la apoderada de la parte demandante podrá acudir a la secretaría del Juzgado con el fin de retirar los oficios originales.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2017 00979** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la cesión del crédito, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal de Reintegra S.A.S. a fin de constatar la calidad en la que dice actuar Maritza Sastoque Fragozo.

En consecuencia, el memorialista señor José Bolaños Peña deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, y hasta tanto no se dé cumplimiento a ello, el despacho se abstiene de dar trámite a sus demás solicitudes.

Para resolver el pedimento allegado por la abogada de la parte demandante (fl. 215 a 217, respecto a dar trámite al recurso interpuesto, se le indica que este fue resuelto en auto del 18 de junio del presente año (fl. 198), por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Obre en autos la respuesta allegada por el Ministerio de Transporte con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 18 de junio hogaño, comunicación en la que informa que el vehículo de placas WLQ 198 de las características allí descritas y que es objeto de medida cautelar en este asunto, la base gravable con vigencia fiscal 2021 es de $89’500.000, y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fl. 244).

No obstante lo anterior, se le indica a la parte interesada que con base en la comunicación allegada por el Ministerio de Transporte deberá presentarse el avalúo del vehículo en cita, y de conformidad con los parámetros del numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2011 01410** 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se encuentra acorde al mandamiento de pago y al auto que ordenando seguir adelante la ejecución, por cuanto los capitales relacionados no corresponden a los valores librados en la orden de apremio ni las fechas estipuladas (octubre de 2011), pues se advierte que el trabajo liquidatorio lo realiza desde el mes de marzo de 2013 y julio de 2012, respectivamente, sin que haya informado abonos, ni se observe relación de estos.

Por lo anterior, se le solicita a la parte ejecutante informe si es que se realizaron abonos respecto a la obligación, en caso positivo deberá indicar el valor y la fecha exacta en los que se realizaron; en caso contrario deberá aportar la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ